



## MOCIÓN DE INTERPELACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben la presente, en ejercicio de lo establecido en los artículos 131° de la Constitución Política del Perú, 68 letra “b” y 83° de Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la representación nacional la siguiente:

### MOCIÓN DE INTERPELACIÓN AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N.° 133-2026-PCM, de fecha 23 de abril de 2026, se nombró como Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Carlos José Pareja Ríos.

Que el artículo 38 de la Constitución Política precisa que “todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”. Asimismo, el artículo 128° establece que “los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan”.

Que, el artículo 131° de la Constitución Política, señala que “es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo”.



Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley N° 29357, “el Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector relaciones exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.”

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29357, el Ministro de Relaciones Exteriores es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores y es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores y le compete: a) orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y b) ejercer las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Que el 6 de febrero del 2026, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió la Resolución Jefatural N° 000021-2026-JN/ONPE, que aprueba los “Lineamientos para las actividades electorales en el extranjero”, en el cual se establece la obligación del Ministerio de Relaciones Exteriores de digitalizar las actas de las votaciones realizadas en el extranjero.

Que a pocos días de llevarse a cabo la segunda vuelta electoral, el 29 de mayo del 2026, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió la Resolución Jefatural N° 000090-2026-JN/ONPE aprobando nuevos “Lineamientos para las actividades electorales en el extranjero” en el cual modifica las reglas previamente establecidas que obligan que las actas de las votaciones sean digitalizadas. En consecuencia, ya no es necesario que las actas de las votaciones en el extranjero sean digitalizadas.

Que el 16 de junio la Oficina de Proceso Electorales<sup>1</sup> emite un comunicado respecto a dichos cambios señalando:

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1407357-comunicado>



El organismo electoral precisa que el marco legal para el voto de los peruanos en el extranjero no ha sido modificado. Los lineamientos aprobados mediante Resolución Jefatural N.º 000090-2026-JN/ONPE y publicado en el diario El Peruano tienen carácter operativo y procedimental, y su finalidad es regular la organización y ejecución de las actividades electorales en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos lineamientos no modifican la Ley Orgánica de Elecciones ni contravienen el principio de intangibilidad aplicable a las normas con rango de ley.

Ante una solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se utilizó el aplicativo en la Segunda Elección Presidencial 2026, manteniéndose el traslado convencional, tal como se había hecho en anteriores procesos.

Es decir, el cambio de la directiva se produjo a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, motivo por el cual es fundamental conocer las razones por las cuales, dicha entidad pidió el cambio de reglas en pleno proceso electoral, lo cual vulnera el principio de intangibilidad electoral, así como la transparencia del proceso electoral y la soberanía del voto.

Que el 5 de junio, dos días antes de las elecciones, se publicó un video en la red social Facebook, en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/share/r/1JPrMHRWiK/> un video, en el que el cónsul general de Los Ángeles señala que tienen 234 voluntarios para miembros de Mesa.





Que recién el miércoles 10 de junio<sup>2</sup> llegaron las actas provenientes de Argentina, a pesar de dicho país se encuentra bastante cerca del Perú.

Que, es muy importante que el Ministro de Relaciones Exteriores Carlos José Pareja Ríos responda las interrogantes sobre su sector.

Por las consideraciones señaladas:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

**PRIMERO.** - Interpelar al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Carlos José Pareja Ríos, a fin de que responda por los cuestionamientos formulados a su gestión durante el proceso electoral 2026, debiendo esclarecer los hechos conforme al pliego interpelatorio adjunto.

Lima, junio de 2026

*o. Beat Viter Puato*  
*Wilson Rosales*  
*QUISEA NATAN*  
*Edgardo Monte*  
*ELIAS VARAS M*  
*MARGOT CALACIN*  
*ALEX FLORES*  
*JAIME QUITO*  
*Edgardo Echeverría*  
*VICTOR WILSON C.*  
*Roberto Anca P.*  
*Germán Tagari*  
*Roberto*  
*Roberto*  
*Sabot costez A.*  
*Supl. Parde Tique*  
*Elisabeth*  
*Robles*  
*with laptop*

<sup>2</sup> <https://larepublica.pe/politica/2026/06/10/elecciones-2026-actas-electorales-de-los-paises-de-argentina-francia-y-japon-arribaron-al-peru-hnews-729480>



## PLIEGO INTERPELATORIO

1. ¿Cuáles fueron las razones por las que el Ministerio de Relaciones solicitó que las actas de las votaciones en el extranjero no sean digitalizadas durante la segunda vuelta electoral? cambiando las reglas en pleno proceso electoral.
2. ¿Mediante que documentos o documento fue requerido el cambio mencionado en el párrafo anterior? y el nombre del funcionario que lo firmó.
3. ¿En qué lugares se digitalizaron y no se digitalizaron las actas de las votaciones en el extranjero en la primera vuelta?
4. Durante la primera vuelta, en los lugares en los que no se digitalizaron las actas de las votaciones en el extranjero, señale las razones por las cuales ocurrió este incumplimiento de la norma y que medidas se ha tomado al respecto.
5. En qué fecha y mediante que documento se realizó el requerimiento para el envío de las actas y cédulas de votación de Argentina hacia Lima en la primera y segunda vuelta ¿nombre del funcionario que firmó el requerimiento?
6. Dado que las actas de sufragio de la segunda vuelta electoral en Buenos Aires no fueron remitidas de inmediato a Lima, ¿dónde permanecieron custodiadas previamente y qué protocolos de seguridad se implementaron para garantizar su inalterabilidad?
7. Directiva u otro documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que señale en qué fecha debieron haberse solicitado el traslado de las actas de votaciones de la primera y segunda vuelta electoral.



8. En que fecha el Ministerio de Relaciones Exteriores asignó presupuesto a los consulados para que organicen la primera y la segunda vuelta electoral.
9. Explique el cronograma de envío de las actas de las votaciones en el extranjero en la segunda vuelta por país, señalando en que fecha fue aprobado dicho cronograma.
10. ¿Cuáles fueron las medidas específicas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para garantizar la preservación de la cadena de custodia durante la primera y segunda vuelta electoral?
11. ¿Todos los envíos de las actas de las votaciones realizadas en el extranjero se realizaron mediante valija diplomática? ¿especificar cuáles no?
12. ¿Cuáles fueron las medidas de seguridad específicas para el empleo de otro material que no sea el de valija diplomática para la remisión del material electoral?
13. Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores cumplieron escrupulosamente las normas electorales o hubo algunos incidentes. De ser el caso que medidas disciplinarias se ha tomado al respecto.
14. ¿Se ha emitido alguna directiva desde el Ministerio de Relaciones Exteriores para que los consulados en el exterior estén facultados para convocar a ciudadanos voluntarios y puedan estos integrar las mesas de sufragio? ¿Cuántos ciudadanos voluntarios integraron las mesas de votaciones en el exterior?
15. ¿Quién dio la orden de que los funcionarios consulares no firmen las actas de escrutinio en la segunda vuelta?
16. ¿De qué manera se ha fiscalizado el desarrollo de la jornada electoral en los consulados?



- 17.- ¿Algún funcionario consular asumió como miembro de mesa durante la segunda vuelta electoral? Si este hecho ocurrió ¿los funcionarios mencionados cobraron el pago de la compensación económica por ser miembros de mesa?
18. El 5 de junio, en la red social de Facebook del Ministerio de Relaciones Exteriores se publicó un video en el cual, el cónsul general de Los Ángeles señala que tienen 234 voluntarios para miembros de Mesa. Al respecto, es necesario que informe a la representación nacional ¿cuál es la base legal para conseguir voluntarios para miembros de mesa 2 días antes de las elecciones?, en la medida que, ante la ausencia de los miembros titulares y suplentes de la Mesa de Sufragio, de acuerdo al artículo 250 de la Ley Orgánica de Elecciones, asume la presidencia de la Mesa de Sufragio o la completa cualquiera de los electores presentes el día de las elecciones. Asimismo, se informe ¿Cómo se consiguieron los voluntarios mencionados?
19. Para que precise ¿Cuándo y mediante que modalidad se aprobaron los planes operativos de los consulados de cara a las elecciones generales del 2026?
20. ¿Dichos planes operativos contenían las previsiones presupuestales para la contratación de los medios de transporte mediante los cuales se remitirían las valijas consulares que contenían las actas electorales y demás material electoral?
21. ¿Con cuánto tiempo de antelación se celebraron los contratos de transporte de dichas valijas consulares hacia Lima?
22. ¿La modalidad de "carga consolidada" se encuentra consagrada en la Convención de Viena o algún otro instrumento de derecho internacional?



23. ¿Cómo se aseguró la inviolabilidad de la cadena de custodia de las citadas valijas consulares? ¿Tienen cómo acreditar documentalmente ello?